



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 215 -2014-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 31 DIC. 2014

**VISTO:**

El Recurso de apelación interpuesto por Miguel Chirinos Liza, en representación de la Sucesión Chirinos Liza, contra la Carta N°181-2014-GR.LAMB/ORAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N°181-2014-GR.LAMB/ORAD de fecha 14 de Noviembre de 2014, el Jefe de la Oficina Regional de Administración emite pronunciamiento sobre pedido administrativo formulado por la sucesión Chirinos Liza sobre pago de justiprecio por afectación del área del predio denominado Lurín de 1.5 Hás., inscrito en la Partida Electrónica 110005676 de la SUNARP para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, VEREDAS y AREAS VERDES CON MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA PROLONGACIÓN AV. F. BOLOGNESI TRAMO ENTRE AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA GARITA DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE", comunicando a la citada administrada que su pedido de pago de justiprecio por afectación de su propiedad por construcción de la Av. Prolongación Bolognesi no puede ser atendido;

Que, mediante escrito de fecha 25.11.2014, el administrado, Miguel Chirinos Liza, interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N°181-2014-GR.LAMB/ORAD; en tal virtud, el Jefe (e) de la Oficina Regional de Administración, mediante Oficio N°2170-2014-GR-LAMB/ORAD, del 4.12.2014, eleva, el recurso impugnativo interpuesto y demás actuados para su atención correspondiente, siendo luego derivados a la ORAJ para el informe de ley;

Que, el administrado, Miguel Chirinos Liza, interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N°181-2014-GR.LAMB/ORAD, que contiene la denegatoria de su pedido de pago de justiprecio por afectación del área del predio denominado Lurín de 1.5 Hás., inscrito en la Partida Electrónica 110005676 de la SUNARP para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, VEREDAS y AREAS VERDES CON MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA PROLONGACIÓN AV. F. BOLOGNESI TRAMO ENTRE AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA GARITA DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE", a efecto que, dicha decisión sea revocada y se disponga el reconocimiento y pago del derecho afectado por la ejecución de la obra mencionada en el párrafo precedente bajo el argumento impugnatorio -entre otros- que, la decisión asumida contraviene lo dispuesto en el Artículo 48° del Decreto Supremo N°011-2006, Reglamentó Nacional de Edificaciones que establece taxativamente, "en el caso que dentro del área por habilitar, el Plan de Desarrollo Urbano haya previsto obras de carácter regional o provincial, tales como vías expresas, arteriales, intercambios viales o equipamientos urbanos, los propietarios de los terrenos serán obligados a reservar las áreas necesarias para dichos fines. Dichas áreas podrán ser utilizadas por los propietarios con edificaciones con carácter temporal, hasta que sean adquiridas por la entidad ejecutora de las obras". Según su apreciación, la norma obligaba a que los propietarios reserven las áreas destinadas al proyecto, lo que ha cumplido dentro de los trámites de subdivisión realizados dentro de su propiedad, menciona, además que, no ha otorgado en donación dichas áreas; por lo tanto, éstas deberán ser pagadas conforme al justiprecio establecido por ley;

Que, a través del Informe N°084-2014-GR.LAMB/ORAD/DIATPF de fecha





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 218 -2014-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 31 DIC. 2014

21.10.2014, suscrito por el Jefe (e) de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, se emite opinión en atención al Memorandum N°568-2014-GR.LAMB/ORAD con el cual se solicita la elaboración de un informe técnico legal de los predios afectados por la Obra denominada: "Construcción de pavimentación, veredas, áreas verdes con mejoramiento de las redes de agua y alcantarillado con conexiones domiciliarias en la Av. Prolongación Bolognesi, tramo entre la Av. José Leonardo Ortiz y Garita Pimentel - Chiclayo, dentro los cuales se halla comprendido el predio denominado Fundo "Lurín". Según criterio del Jefe (e) de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento (GRINCVS) deberá realizar un levantamiento catastral del área reclamada a fin de determinar si la ejecución de la obra precitada recae o no sobre área de vía pública o sobre alguno de los sub lotes que conforman el Fundo "Lurín" inscrito en la Partida Electrónica N°110005676;

Que, de la revisión de los actuados correspondientes a la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, VEREDAS, AREAS VERDES CON MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN FRANCISCO BOLOGNESI, TRAMO ENTRE AVENIDA JOSÉ LEONARDO ORTIZ y GARITA DE PIMENTEL- CHICLAYO", los hechos acaecidos, se subsumen normativamente en la Ley N° 27628 denominada: "LEY QUE FACILITA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VIALES", vigente desde el mes de enero del año 2002, modificada por la segunda Disposición Complementaria de la Ley N°29951 vigente desde el 01 de enero del 2013 y modificada por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30025 publicada el 15 de mayo de 2013, que en su artículo 1º precisa: " *la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones*", en concordancia con el inciso 5.1. del artículo 5 de la Ley N° 30025, que establece: " *El valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)*";

Que, a mayor abundamiento conviene precisar que, de conformidad con el principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, se impone al superior de la alzada la limitación de sólo referirse a los temas o argumentos señalados en el recurso impugnativo, esto es, el contexto en que la Oficina Regional de Administración se ha pronunciado negativamente sobre el pedido de pago de justiprecio por la afectación del predio denominado Fundo Lurín de 1.5 Hás., inscrito en la Partida Electrónica 110005676 ubicada en la Av. Prolongación Bolognesi, Departamento de Lambayeque, pese a lo establecido en el Informe N° 084-2014-GR.LAMB/ORAD/DIATPE de fecha 21.10.2014 emitido por la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal; es decir, se colige que, en toda impugnación, el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum apelatum quantum devolutum*), que, a su vez, implica reconocer la prohibición de la *reformatio in peius*, que significa que el revisor está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del impugnante, mas allá de los términos de la impugnación, máxime que hasta la fecha no se ha cumplido con REALIZAR UN LEVANTAMIENTO CATASTRAL DEL ÁREA AFECTADA a fin de determinar si la ejecución de la obra precitada recae o no sobre área de vía pública o sobre alguno de los sub lotes que conforman el Fundo "Lurín", inscrito en la Partida Electrónica N°110005676, resultando por ello amparable el recurso de apelación interpuesto;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 215 -2014-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 31 DIC. 2014

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°588-2014-GR.LAMB/PR de fecha 30 de Diciembre del 2014 se encarga con eficacia anticipada del 24 de diciembre al 31 de diciembre del 2014 la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Lambayeque al Abg. Jorge Rojas Córdova - Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ;

Estando al Informe Legal N° 730-2014-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado MIGUEL CHIRINOS LIZA, de fecha 25 de noviembre de 2014, contra la Carta N°181-2014-GR.LAMB/ORAD de fecha 14 de noviembre de 2014, que contiene la denegatoria del pedido formulado por la sucesión Chirinos Liza sobre pago de justiprecio por la afectación de Fundo "Lurín", inscrito en la Partida Electrónica N°110005676, ubicada en la Av. Prolongación Bolognesi, Departamento de Lambayeque, por la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, VEREDAS y AREAS VERDES CON MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA PROLONGACIÓN AV. F. BOLOGNESI TRAMO ENTRE AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA GARITA DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE", en consecuencia se declare NULA y sin efecto legal la Carta N°181-2014-GR.LAMB/ORAD por los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Derivar los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento a efecto que proceda al **LEVANTAMIENTO CATASTRAL DEL ÁREA AFECTADA**, que permita determinar si la ejecución de la obra precitada recae o no sobre área de vía pública o sobre alguno de los sub lotes que conforman el Fundo "Lurín" inscrito en la Partida Electrónica N°110005676; asimismo, de no haberse efectuado, se practique la valuación comercial a efectuarse por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los efectos de pago de justiprecio, REMITIÉNDOSE el expediente con tal fin.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

JÓRGE ROJAS CORDOVA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)